

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Enero de 1908.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Han solido bastar los hábitos y sentimientos de los pueblos para normalizar en días de fiesta nacional las muestras ostensibles del necesario vínculo de unánime solidaridad en toda la Monarquía y del común acatamiento que se debe á las personificaciones augustas del Estado. Mas conviene impedir que, á falta expreso ordenamiento, excepciones reprobables lastimen afectos populares, cuya alteza descuella sobre parcialidades y divergencias.

Con este designio tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 25 de Enero de 1908.—SEÑOR.—A los R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los edificios públicos al servicio del Estado, así civiles como militares, y en los de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales, ondeará la bandera española desde la salida á la puesta del sol los días de Fiesta Nacional, en las capitales de provincia y en las demás poblaciones, donde por costumbre estuviere establecido, se ostentarán en los expresados edificios colgaduras durante las horas antes mencionadas, é iluminaciones desde la puesta del sol hasta las once de la noche.

Art. 2.º Las Autoridades gubernativas, civiles y militares cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de los anteriores preceptos.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 15 de Enero de 1908.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á

lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico en el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las Estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los pueblos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección de Estadística de la provincia de Zamora.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Be-

llas Artes fecha 11 de Enero los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los Sres. Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero.

Se caracteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes é inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. Á medida que se vayan resolviendo se formará el regulado que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de migración definitiva.

Entretanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aun cuando de ellos no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas á nombre de los cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también.

En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las *personas que ocupan la vivienda* sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo número 2 sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda, el número 1. Si aquéllos se trasladan á otro municipio, en vez de este parte se presentará la cédula número 3.

En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula núm. 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3, y cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el Jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en

esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieran.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los Sres. Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la

conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, y dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Podrán alterar los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que contienen, harán de su cuenta la tirada de los impresos y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten, ejecutando los trabajos bajo la dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

Zamora 28 de Enero de 1908.—El Jefe de la Sección provincial de Estadística, Andrés Marqués.

Modelo núm. 1.

TRASLADOS

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

(1) _____ se ha trasladado de la vivienda situada en la calle (2) _____
 núm. _____ piso _____ cuarto (3) _____ entidad (4) _____ á la situada en la calle _____
 núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

PERSONAS QUE OCUPAN LA VIVIENDA (5)

NOMBRE Y APELLIDOS	RAZON DE CONVIVENCIA	(6) SEXO	(7) EDAD	(8) Estado civil	PROFESION	RESIDENCIA LEGAL		
						En España.		En el Extranjero.
						Provincia.	AYUNTAMIENTO	Nación.

Día _____ de _____ de 19 _____

El inquilino,

El propietario,

- (1) El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
- (2) Se tacharán las palabras *calle, número, piso, cuarto, entidad*, cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por cuarto se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.
- (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tuviere.
- (5) Se relacionarán en el estado todas las personas que vivan en la casa ó en el cuarto á que se refiera la cédula.
- (6) Se expresará con las iniciales *v* ó *h* de las palabras *varón, hembra*.
- (7) Se contará por años cumplidos.
- (8) Se indicará con las iniciales *s, c* ó *v*.

OBSERVACIONES

- 1.ª El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, á los propietarios los impresos de cédula, que llenarán los inquilinos respondiendo de su exactitud, y aquéllos remitirán al Alcalde por dicho conducto dentro de los cinco días siguientes al contrato de inquilinato.
- 2.ª Firmarán la cédula el propietario y el inquilino ú otra persona, á sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.
- 3.ª Si ocupan la vivienda dos ó más familias se inscribirán unas á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal. Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas sucesivas que formarán una sola cédula.
- 4.ª Cuando el mismo propietario ocupe la vivienda, á él corresponderá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que les represente.
- 5.ª Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores *inexcusables*, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

EMIGRACION

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

Punto de destino de los emigrantes... ESPAÑA... Provincia... Ayuntamiento... NACIÓN...

Casa en que vivían antes de emigrar... calle... núm. piso cuarto entidad

¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento?

Causa y objeto de la emigración:

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EMIGRANTES, RAZÓN DE CONVIVENCIA, SEXO, EDAD, Estado civil, PROFESIÓN, ¿Sabe leer?, ¿Sabe escribir?, NATURALEZA (ESPAÑA, EXTRANJERO), NACIÓN DE QUE SON SUBDITOS LOS EXTRANJEROS.

El emigrante,

El Secretario,

OBSERVACIONES

- 1.ª Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse... 2.ª Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan a una misma familia... 3.ª Serán inscriptos en cédula de emigración los que sean dados de baja... 4.ª En la cédula que se extienda por baja de residencia... 5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras varón, hembra, soltero, casado, viudo... 6.ª La edad se expresará con la letra d si el emigrante tiene menos de un mes, m si menos de un año... 7.ª Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia... 8.ª Si la casa esta situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra calle...

INMIGRACION

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

Punto de procedencia de los inmigrantes... ESPAÑA... Provincia... Ayuntamiento... NACIÓN...

Casa en que viven los inmigrantes... calle... núm. piso cuarto entidad

CAUSA Y OBJETO DE LA INMIGRACION

Residencia legal de los inmigrantes... En España... En el Extranjero...

Provincia... Ayuntamiento... NACIÓN...

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, RAZÓN DE CONVIVENCIA, SEXO, EDAD, Estado civil, PROFESIÓN, ¿Sabe leer?, ¿Sabe escribir?, NATURALEZA (ESPAÑA, EXTRANJERO), NACIÓN DE QUE SON SUBDITOS LOS EXTRANJEROS.

El inmigrante,

El Secretario,

OBSERVACIONES

- 1.ª Se inscribirán únicamente los que inmigren con ánimo de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en este Ayuntamiento. 2.ª Se inscribirán en una misma cédula todos los que pertenezcan a una misma familia. 3.ª Se extenderá cédula de inmigración a los que sean dados de alta en el concepto de residentes. 4.ª En la cédula que se extienda por alta de residencia a los que hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de inmigración, se recordará la fecha de la cédula más antigua. 5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras varón, hembra, soltero, casado, viudo, según corresponda. 6.ª La edad se expresará con la letra d si el emigrante tuviera menos de un mes, m si menos de un año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años también, con expresión del número de meses que además haya cumplido. 7.ª Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante, y si fueren varios los comprendidos en ella por constituir familia ó colectividad, firmará el cabeza, el jefe ó el representante de todos ellos. También la firmará el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas se hará constar por nota la causa de la omisión. 8.ª Si la casa estuviera situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que deoa sustituiria. Si estuviera en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si estuviera aislada, el que tenga la vivienda, y si no tiene ninguno, el del dueño de ella.

Modelo núm. 2.

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

TRASLADOS

El (1) _____ que ocupaba la vivienda situada en la calle (2) _____
 núm. _____ piso _____ cuarto (3) _____ entidad (4) _____

se ha trasladado á otra vivienda.

El propietario,

(1) Se escribirá *propietario*, si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra *inquilino*.

(2) Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.

(3) Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.

(4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tiene.

OBSERVACIONES

1.ª El Ayuntamiento facilitará á los propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.

2.ª Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.

3.ª Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

JUNTA PROVINCIAL
 DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de los corrientes, que impone á los Maestros el deber de residir en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, á no ser los que disfruten las licencias que la misma disposición autoriza, ordeno á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de los respectivos pueblos de la provincia, me den conocimiento de todos aquellos Maestros, Maestras y Auxiliares de sus distritos que no se hallen el día 7 del próximo mes de Febrero en sus respectivos puestos.

Para ello los Sres. Alcaldes-Presidentes de referidas Corporaciones, bajo su responsabilidad, me remitirán relación certificada de los que se encuentren en tal caso, consignando la fecha desde la que están fuera de sus puestos y causas que lo han motivado y cuantas informaciones crean necesarias; advirtiéndoles que cualquiera otra licencia que no sea de las autorizadas en el mencionado Real decreto, se consideran caducadas en 7 de Febrero próximo.

Espero del celo de las Autoridades á quienes me dirijo no han de dar lugar á que les exija la consiguiente responsabilidad por incumplimiento de esta circular.

Zamora 27 de Enero de 1908.—El Gobernador interino Presidente, José Mora Florín.—El Secretario, Francisco Casas.

INTERVENCION DE HACIENDA
 DE LA
 provincia de Zamora.

Mes de Febrero de 1908.

Relación de los vencimientos por plazos de *Bienes nacionales* correspondientes al mes del epígrafe, cuya relación se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Instrucción.

Número del inventario, 3.452; nombre del comprador, Francisco Cordero Rodríguez; vecindad, Santovenia; clase de la finca, rústica; procedencia, propios; término municipal donde radica la finca, Santovenia; número de plazos que adeuda, uno; fecha del vencimiento, 6 de Febrero de 1908; importe, 404'40 pesetas.

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudo-

res responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 25 de Enero de 1908.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez y Guzmán. R—235

Secretaría de la Audiencia Territorial de Valladolid.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, por acuerdo de 18 del actual, ha nombrado:

A D. Francisco Fernández Alvarez, Fiscal municipal de Villar de Tera y Suplente del mismo á D. José Alvarez Mateos.

A D. Pascual Rubio Carnero, Juez municipal de Castronuevo y Suplente del mismo á D. Sinfiorano Pinilla Serrano.

Valladolid 22 de Enero de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eduardo Callejo. R—244

ANUNCIO

En el Juzgado de primera instancia de Zamora ha de proveerse por concurso la vacante de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de de la Penitenciaría, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos prevenidos en dicho Real decreto dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda.

Valladolid 24 de Enero de 1908.—El Secretario de Gobierno, Eduardo Callejo. R—213

Ayuntamientos.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el sueldo de 75 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por el suministro de medicamentos á trece familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría durante el plazo de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas

de su título académico; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Serafín Olea. R—229

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de trece familias pobres, con la precisa obligación del reconocimiento de quintos y cualquiera otro servicio de su profesión que el Ayuntamiento necesite. El agraciado puede contratar el servicio con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría durante el plazo de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de sus títulos profesionales que acrediten su aptitud; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Serafín Olea. R—228

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

PERDIGÓN (EL)

Por providencia del Sr. D. Pablo Miguel Hernández, Juez municipal de este pueblo del Perdigón, dictada con fecha de hoy, en los autos de juicio verbal civil á instancia de D. Manuel Martín Mielgo, contra D. Gabriel González Vaquero y su mujer Doña Manuela Pérez Prieto, vecinos de esta localidad, sobre pago de ciento veintidos pesetas, importe de pan llevado de la panadería del demandante, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una tierra roto en término del Perdigón, al pago del Baillo, de cabida de nueve celemines ó sean veinticinco áreas y quince centiáreas y el cual tiene pradera y algunos árboles de álamo y chopo; y linda al Naciente con tierra de Manula Martín, Mediodía con tierra de José Santa María, Poniente con la calzada de Salamanca y Norte con camino que del Perdigón va á Villanueva; y tasada con la pradera y árboles en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los deudores y se venden para pagar la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro de Febrero venidero y hora de las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

También se advierte que careciendo de títulos los deudores, los licitadores no tendrán derecho á exigirlos, debiendo el que le fuere adjudicado proveerse de él en el modo y forma que viere conveniente.

En el Perdigón á veintitres de Enero de mil novecientos ocho.—Fabián Miranda.—V.º B.º—El Juez, Pablo Miguel. R—225

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CEBADA

En el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO se vende añeja superior. También se venden GARBANZOS finos del país y DUROS para la siembra en calidades superiores.